



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad: 11001310300120220007900

Revisadas los anteriores documentales, prontamente se avista que el libelista de la demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto en auto inadmisorio adiado el 16 de marzo de 2022¹, pues en el término otorgado para subsanar la demanda guardó silencio.

Conforme a lo anterior, con fundamento en el art. 90 del C.G.P., el Despacho Dispone:

1. Rechazar la demanda de la referencia.
2. Como quiera que la demanda se presentó de manera digital, resulta inane ordenar el desglose de los documentos aportados.
3. Por sustracción de materia, se niega la petición de retiro de la demanda².

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ**

JR

Estado 53 de fecha 07/04/2022

¹ 010AutoInadmiteDemanda -

² 011SolicitanRetiroDemanda